

Sabanalarga, Atlántico, 22 de marzo de 2022

RAD: No 08-638-40-89-001-2021-00464-00

Accionante: Nivia Rosa Ramírez Álvarez 32.849.139 y Libardo Bermejo Peña 8.635.351

Accionados: Herederos de la finada Marta Cepeda de Narváez y personas indeterminadas

Declarativo-Verbal Demanda de Pertenencia.

Informe Secretarial: Señor Juez, al despacho el presente proceso, el cual, nos correspondió por reparto, Sírvase Proveer. Julio Díaz, sec.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO

Sabanalarga, Atlántico, 22 de marzo de 2022

Visto el informe secretarial y encontramos la demanda de verbal de pertenencia radicada a través de apoderado, solicita se **declare** que los señores **Nivia Rosa Ramírez Álvarez 32.849.139 y Libardo Bermejo Peña 8.635.351**, han adquirido **por prescripción adquisitiva** extraordinaria de dominio, un inmueble urbano lote de la calle 24C entre carrera 30 y 31 de la manzana 624 del Municipio de Sabanalarga, el cual compraron al señor **Jesús Narváez Cepeda el 16 de febrero de 1996 (es hijo de la finada Marta Cepeda de Narváez)**. De conformidad al artículo 375 del Código General del Proceso, en su numeral quinto establece (...) Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”, *por lo que*, el apoderado allego mapa, sin embargo, no marco el lote adherido al patio de la casa principal ubicada en la **calle 24C No 30-30**, por lo que deberá indicar al despacho donde está la casa principal y en qué lugar está el lote de la manzana 624.

Por lo que se considera **que para entrar a estudiar la demanda el accionante** deberá allegar los documentos arriba relacionados, el término que tiene para subsanar la demanda será de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto. Por lo anteriormente expuesto este Despacho judicial conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

UNICO: Concédase al demandante el termino de cinco (5) días a fin de que subsane la demanda, so pena de rechazo, tal como lo estipula el artículo 90 del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA
POR ESTADO No. 34
DE FECHA 23 MARZO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38d4be7ddd0ae361a5451fb420c3813df096d7a135bb6f7d9c1cfbacfedda675



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Documento generado en 22/03/2022 05:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>